



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Número 228

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 16 de septiembre de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se aprueban las tarifas de aplicación y el Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Lorca.

7059

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de 21 de septiembre de 1992, por la que se rectifica la Orden de 16 de junio de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la reglamentación específica del Aceite de Oliva Virgen acogida a la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca.

7065

##### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 22 de septiembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7067

Orden de 23 de septiembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas para el estudio de hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7069

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 138/91.

7072

Primera Instancia número Siete de Alicante. Juicio 513-A/92.

7072

Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda número 760/92.

7072

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 448/92-DS.

7073

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 1.119/91.

7073

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Procedimiento 234/90.

7073

Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 146/90.

7074

Primera Instancia número Seis de Murcia. Juicio 363/92.

7074

Primera Instancia número Seis de Alicante. Juicio 66/92.

7075

Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Procedimiento 420/89.

7075

Primera Instancia número Siete de Alicante. Autos 153-C de 1992.

7076

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 536/91.

7076

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

LORQUÍ. Aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992.

7077

LA UNIÓN. Ordenanza de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos.

7078

ALCANTARILLA. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la U.A. 2C.4.II «Avenida de Murcia».	7086
BULLAS. Aprobada inicialmente la urbanización del polígono de actuación P.A.-21.	7086
CARTAGENA. Licencia para café-bar, en Plaza Juan Martínez Simón, El Beal.	7086
SAN PEDRO DEL PINATAR. Admitidos para cubrir plazaS de Guardia de la Policía Local.	7087
CARTAGENA. Licencia para café-bar, en calle Abrevadero, número 10, carretera La Unión, kilómetro 4,4.	7087

**V. Otras Disposiciones y Anuncios**

Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Resolución por la que se señala fecha para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de terrenos afectados por las obras del «Proyecto 11/90 de Ampliación del Abastecimiento a Ceutí (MU/Archena).	7088
Comunidad de Regantes de Lorca. Convocatoria a Junta General para renovación de cargos.	7088
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia. Expediente para liberar de la fianza que tiene para garantizar su gestión a Antonio Morell Díaz.	7088

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Ayts. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**10354 ORDEN de 16 de septiembre de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se aprueban las tarifas de aplicación y el Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Lorca.**

Por convenio de 2 de marzo de 1990, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca acuerdan la construcción en este Municipio de una Estación Terminal de Autobuses que concentre el tráfico regular que tenga a esta ciudad como itinerario del mismo.

Finalizada dicha construcción, en ejercicio de las competencias que sobre estaciones de vehículos de servicio público otorga a la Comunidad Autónoma de Murcia el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, y sin perjuicio de la cesión de las obras al Ayuntamiento de Lorca prevista en el citado convenio, procede aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las Tarifas para la explotación de la Estación.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería,

**DISPONGO :**

### Artículo 1

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior para la explotación de la Estación de Autobuses de Lorca, que se incluye como anexo I a esta Orden.

### Artículo 2

Se aprueba el cuadro de Tarifas de aplicación en la Estación de Autobuses de Lorca, que se incluye en el anexo II a esta Orden.

### Artículo 3

Tanto el Reglamento de Régimen Interior como las tarifas a las que se refieren los artículos 1.º y 2.º, deberán obligatoriamente ser expuestas al público para su general conocimiento.

### Artículo 4

Tendrán obligación de utilizar la citada Estación todos los servicios públicos regulares de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad, salvo los que expresamente se señalen por la Dirección General de Transportes y Puertos.

## Disposiciones finales

### Primera

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### Segunda

Se autoriza al Director General de Transportes y Puertos para que dicte cuantos actos e instrucciones sean oportunos para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Murcia, 16 de septiembre de 1992.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.

## ANEXO I

### Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Lorca

#### CAPÍTULO I

#### De la Estación de Autobuses

### Artículo 1

La explotación de la Estación de Autobuses de Lorca, sita en dicha ciudad, se regirá por las Normas contenidas en este Reglamento.

### Artículo 2

Esta Estación tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Lorca de autobuses de líneas de transporte público regular permanente de uso general de viajeros, equipajes y encargos.

La utilización de la Estación es obligatoria para todos los vehículos que efectúen los servicios regulares interurbanos a la ciudad, que se establezcan como tales por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma.

Siempre que la capacidad de la Estación lo permita, se podrá utilizar la misma para otros servicios, tanto regulares como discrecionales, siendo necesario la autorización previa de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma.

### Artículo 3

En casos excepcionales, motivados por la insuficiencia de las instalaciones de la Estación o por su situación alejada de los puntos de parada más convenientes, la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma propondrá otros lugares de estacionamiento al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en lo que se refiere a su competencia para ordenar el tráfico del casco urbano de su núcleo.

**Artículo 4**

Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas, que podrán ser revisadas en idéntica cuantía porcentual que se disponga para las tarifas de aplicación en los Servicios Públicos regulares de transportes de viajeros por carretera, previa aprobación por la Comunidad Autónoma.

**CAPÍTULO II****De la explotación propiamente dicha.****Artículo 5**

Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros, dicha operación deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos más para que el vehículo sea retirado de la Estación.

Los autobuses de frecuencia reducida se estacionarán en el andén de salida, quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor. En el supuesto de aumento del número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que las necesidades derivadas del mayor volumen lo aconsejen y las posibilidades de la Estación lo permitan.

**Artículo 6**

Si bien son preceptivos los tiempos fijados en el artículo anterior para la entrada y salida de vehículos, el Jefe de la Estación podrá aumentar o disminuir la duración de estacionamiento por causas justificadas, o cuando la intensidad del tráfico lo permita o requiera, siempre que no causen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

**Artículo 7**

La entrada y salida de los autobuses en la Estación se efectuará por los sitios que designe la Jefatura de la misma, siguiendo las normas que se ordenen al respecto por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales en vigor.

**Artículo 8**

Los autobuses, salvo los de tránsito, que entran en la Estación para emprender viajes, o los que salgan de ella después de haberlo rendido, sin volver a cargar, no podrán llevar viajeros, equipajes ni encargos, salvo personal de la plantilla de la Empresa, bajo la exclusiva responsabilidad de las Empresas concesionarias de las líneas.

**Artículo 9**

En todo lo que afecte a la entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, así como las maniobras, cambios y andén y operaciones similares, las Empresas cumplirán las disposiciones que ordene la Jefatura de la Estación, de acuerdo con lo ordenado por este Reglamento.

Se prohíbe a los autobuses las señales acústicas en el recinto de la Estación, salvo fuerza mayor.

**Artículo 10**

Las Empresas observarán la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento. La Jefatura de la Estación dará cuenta a la Administración de transportes competente de los retrasos excepcionales o incumplimientos de horarios que se produzcan, y de las causas que lo hayan motivado.

Toda modificación de explotación de los servicios que se halle debidamente autorizada por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma o servicios afectos a la misma, se notificará por los concesionarios a la Jefatura de la Estación, con antelación suficiente, al inicio de la nueva explotación, para que ésta pueda tomar las medidas procedentes respecto a asignación de dársenas y anuncios al público. En análoga forma se procederá en los supuestos de concesiones autorizadas o adjudicadas por la Administración Central.

La hora, a efectos de entradas y salidas, se determinará por el reloj de la Estación, sincronizado con la suministrada por Radio Nacional de España.

**Artículo 11**

Cuando por accidente, avería, u otras causas se prevea que los autobuses han de efectuar su entrada en la Estación con retraso superior a treinta minutos respecto de la hora fijada para su llegada, las Empresas lo advertirán al Jefe de la Estación con antelación suficiente si ello fuera posible. Igualmente le comunicarán con una anticipación no inferior a quince minutos las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial.

El Jefe de Estación dispondrá que se anuncien los retrasos al público en el tablón de anuncios o tablero electrónico que al efecto se colocará en el vestíbulo y a través del sistema megafónico.

**Artículo 12**

Los autobuses abandonarán la Estación a la hora fijada por su salida, previa autorización por los servicios de la Estación. Si por cualquier causa el autobús no pudiera salir a la hora prevista, el conductor deberá advertirlo al vigilante de servicio, quien le dará instrucciones al respecto y actuará conforme al artículo anterior.

El aumento del número de vehículos de una misma expedición en horas puntas, vísperas de fiesta, fiestas locales, etc., se notificará con la mayor antelación posible por las empresas concesionarias de líneas de transporte a la Jefatura de la Estación, para que adopte las medidas oportunas.

**Artículo 13**

La carga y descarga de los equipajes y encargos en los vehículos, salvo pacto en contrario con la Dirección de la Estación, se efectuará exclusivamente por el personal de cada una de las empresas transportistas, exceptuando el equipaje de mano o bultos transportados por el propio viajero.

**Artículo 14**

Las empresas concesionarias de líneas de transportes serán responsables a todos los efectos de cuantos accidentes ocasionen los vehículos dentro de la Estación. Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y en las cosas, bien sean ajenas a la Estación o pertenecientes a la misma, excepto cuando ello se produzca por causas imputables al personal afecto a la Estación.

**CAPÍTULO III****De los Viajeros, Equipajes y Encargos.****Artículo 15**

La expedición de billetes al público se efectuará normalmente en la Estación dentro de los locales o taquillas de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos de transporte de viajeros por carretera. No obstante lo anterior, podrán expedirse billetes en los propios vehículos o acordarse voluntariamente por los concesionarios fórmulas de ventas agrupadas de billetes por la propia Estación o por cualquiera de ellas mismas.

**Artículo 16**

Estarán a la vista del público en lugar visible de la Estación los anuncios de las horas de despacho de billetes, cuidando las Empresas concesionarias de líneas del más exacto cumplimiento de la normativa vigente en lo que se refiera a exponer al público las tarifas, itinerarios, calendarios y horarios.

La Dirección de la Estación cuidará de informar al público en el tablón de anuncios o tablero electrónico o servicio de megafonía el número de andén de salida de los vehículos, procurando que sea asignado éste con carácter habitual al mismo servicio para un mejor conocimiento de las dársenas habituales.

La Dirección de la Estación podrá confeccionar la forma de estos anuncios de acuerdo con los modelos y diseños que autorice la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 17**

Todo viajero, abonará el importe del billete correspondiente antes de emprender el viaje. En cualquier caso en el billete constará su origen y destino, así como que en el importe están incluidas las tarifas de las Estaciones de Autobuses.

**Artículo 18**

Los viajeros deberán usar, en sus desplazamientos en el interior de la Estación, las zonas al efecto autorizadas, al objeto de evitar la interferencia entre el movimiento vehicular y peatonal.

**Artículo 19**

La adquisición anticipada de billetes no faculta a los viajeros para facturar su equipaje antes de una hora con respecto a la salida de autobús.

**Artículo 20**

Los servicios de facturación de equipajes y encargos, como obligación y responsabilidad concesional, serán normalmente regidos y administrados por las empresas concesionarias transportistas salvo que medie pacto expreso en contrario con la Dirección de la Estación, el cual deberá ser comunicado a la Dirección General de Transportes y Puertos, debiendo percibirse los precios señalados en la tarifa de aplicación aprobada, teniendo en cuenta las normas establecidas por la legislación vigente en la materia. En el caso de ser regidos y administrados estos servicios de facturación por la Dirección de la Estación, se especificará en las condiciones de aplicación de las tarifas si éstas incluyen la carga o descarga de los objetos facturados en los vehículos por cuenta de la estación. Cuando los concesionarios, todos o algunos, gestionen directamente la prestación de los servicios de facturación, se habilitarán los espacios necesarios para ello por la Dirección de la Estación.

La aproximación de los equipajes y encargos facturados desde el local a los vehículos, o viceversa, se efectuará por la parte que gestione la facturación, salvo pacto en contrario.

**Artículo 21**

En ningún caso los empleados de la propia Estación o de las empresas concesionarias soltarán o desatarán los embalajes ni abrirán las cubiertas de los bultos de equipajes, pero podrán negarse a admitir aquellos que excluyen su posible consideración como equipajes admisible por su forma, sonido interior, peso, olor u otra indicación externa, así lo revele en todos o algunos de los efectos que contienen.

En caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los empleados de la Estación o la empresa a que se alude en el párrafo anterior, se estará a lo que resuelva la Administración competente.

**Artículo 22**

El viajero que hubiese extraviado el talón resguardo sólo podrá retirar el equipaje si justifica plenamente su derecho, presentando, si ha lugar, las llaves de los bultos e indicando de una manera precisa y terminante las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos, si los hubiere, serán de cuenta del viajero, cumplimentará éste un documento de garantía, acreditativa de la entrega del citado equipaje.

En el caso de que el equipaje esté rotulado con el nombre del viajero que reclama la entrega, para que esta última tenga lugar bastará que, previa identificación por dicho viajero, se extienda el recibo a que se refiere el párrafo final del artículo 353 del Código de Comercio.

**Artículo 23**

Respecto a los equipajes, encargos y objetos perdidos o dejados por sus dueños en el interior de los vehículos o en las Dependencias y Oficinas de la Estación, regirá el artículo 201 del Código de la Circulación y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 24**

Para la admisión de encargos se estará a lo establecido en la normativa vigente.

**CAPÍTULO IV****De los Servicios de Consigna****Artículo 25**

Los servicios de consigna o depósito se regirán y administrarán con carácter exclusivo por la Dirección de la Estación, salvo pacto en contrario, aplicándose las tarifas aprobadas.

**Artículo 26**

El viajero que desee dejar en depósito los equipajes que hayan llegado facturados o los que deban facturarse para su transporte por las distintas empresas concesionarias, así como los bultos de mano de que sea portador, podrá llevarlo a cabo entegándolos en el servicio de consigna, durante las horas hábiles para ello, de la siguiente forma:

El viajero que desee constituir en depósito el equipaje facturado, llegado en el mismo autobús que le condujo, deberá retirarlo previamente del servicio de facturación, presentando luego dichos bultos en el servicio de consigna.

El viajero que desee facturar un equipaje previamente depositado, deberá retirarlo del servicio de depósito en consigna, efectuando posteriormente la correspondiente facturación.

Se considerarán como horas hábiles a efectos de facturación los sesenta minutos anteriores o posteriores a la salida o llegada de cada vehículo, respectivamente. No obstante, en los casos de salida, podrá fijarse un plazo límite de admisión de equipajes para facturación en función del tiempo de traslado desde la consigna al vehículo, para de esta forma no ocasionar demora en la hora prevista de salida; dicho traslado podrá realizarse, tanto por parte de las empresas concesionarias, como por la propia Dirección de la Estación en el caso en que así esté concertado.

Podrán establecerse fórmulas mixtas de depósito en consigna y posterior facturación para el transporte de un mismo equipaje siempre que de la realización de esta última se autoresponsabilicen los servicios de consigna de la Estación y se propongan las tarifas mixtas a cobrar por dicho Servicio. En cualquier caso, dichas fórmulas, así como las tarifas, deberán ser aprobadas por la Comunidad Autónoma.

**Artículo 27**

En el acto de entrega de los bultos para su depósito se facilitará al viajero el talón en el que constará el sello de la Estación, número de orden correspondiente, que coincidirá con el de la etiqueta que deberá unirse a ellas, número y clase de bultos, fecha en que se verifique el depósito y el peso de aquéllos, si su dueño interesara la constancia de este dato. En el caso de una posterior facturación se consignará la empresa transportista y la fecha y hora de la expedición en la que deba transportarse.

Cuando un mismo viajero depositara de una vez varios bultos de mano, se podrá formar un grupo con todos ellos, que serán atados o unidos debidamente y se considerará el conjunto como un solo bulto a efectos de colocación de la correspondiente etiqueta. Esto no obstante, se detallará en el talón a entregar al interesado el número y clase de los bultos que constituyen el grupo, devengado cada uno de ellos el correspondiente derecho de depósito.

**Artículo 28**

La devolución de los bultos depositados se efectuará al portador contra la entrega del talón correspondiente, sin exigir más requisitos que el pago de la cantidad devengada por su custodia con arreglo a la tarifa vigente. No estando los equipajes y bultos que se dejen en depósito sujetos a previa declaración de su contenido, la Estación únicamente viene obligada a devolverlos en estado en que fueron entregados, sin responder del contenido de aquéllos que, a su juicio, no se presenten debidamente cerrados, y con respecto a éstos, sólo contraerá responsabilidad en el caso de hallarse abiertos o fracturados en el momento de su devolución al portador. Para que un bulto se considere que está abierto al tiempo de ser depositado es preciso que conste así en el talón.

**Artículo 29**

No se admitirán en depósito efectos de gran valor o bultos que contenga metálico, valores, objetos de arte, etc., quedando asimismo excluidos del depósito los equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivas o peligrosas, objetos de circulación o uso prohibido, armas y demás efectos que, a juicio de la Estación depositaria, no reúnan las condiciones de seguridad para su custodia.

**Artículo 30**

La falta de bultos completos o del contenido de los mismos, dará lugar al pago de su importe, previa justificación, sin que la indemnización, cuando no se haya exigido la comprobación de su peso al tiempo de depositarlo, ni se haya declarado su valor, pueda ser superior a 500 pesetas por kilogramo de peso bruto de la mercancía.

**Artículo 31**

El peso y volumen máximos de los bultos que pueden ser consignados, así como el plazo de retirada serán los que se establezcan por normativa vigente, sin perjuicio de que puedan modificarse por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma según la disponibilidad de los locales destinados al servicio.

**Artículo 32**

La Dirección de la Estación podrá ceder en explotación los servicios de consignas, debiendo el concesionario subrogarse en la aplicación de las normas de este capítulo, así como, las tarifas aprobadas y vigentes.

## CAPÍTULO V

## De la liquidación de las percepciones

## Artículo 33

Para la liquidación de las cantidades que por los diversos conceptos de las tarifas de aplicación aprobadas, tanto para la Dirección de la Estación como las empresas de transporte, de lo que hayan percibido por cuenta de cada una de ellas, se observarán las normas que a continuación se indican, salvo que las partes llegaran a un concierto sobre dicha liquidación, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Transportes y Puertos.

a) Se hará una liquidación mensual de las recaudaciones tarifarias percibidas por la Dirección de la Estación y otra liquidación mensual por las tarifas percibidas por las empresas de transporte y que correspondan a conceptos de cada una de ellas. En caso de duda en la liquidación, el transportista deberá aportar los documentos que sean necesarios para la aclaración de dicha duda. Ambas liquidaciones se harán dentro de los 20 primeros días del mes siguiente y su liquidación se efectuará en el plazo de 5 días.

b) El retraso de cualquier pago motivará un recargo del 10% anual de las cantidades adeudadas, por ambas partes, sin perjuicio de cuantas acciones asistan a cualquiera de las partes, siendo de cuenta del deudor todos los gastos que originen la reclamación. Dicha cláusula penal, podrá ser moderada y atemperada de acuerdo con las circunstancias y a solicitud de la parte perjudicada, por la Dirección General de Transportes y Puertos.

Si como consecuencia de aplicación del supuesto del artículo 3 se establecieran paradas dentro del casco urbano, los billetes expendidos para estas paradas deberán recargar a los viajeros que pudieran subir o bajar en dichas paradas según la tarifa por uso de la Estación de Autobuses, y estarán obligadas las empresas de transportes a incluirlos en la liquidación mensual. Por la Administración de la Estación podrán hacerse los correspondientes muestreos y caso de no coincidir con las liquidaciones de la empresa de transporte se procederá de acuerdo con el apartado a) de este artículo y serán sometidos al arbitraje de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma.

## CAPÍTULO VI

## Del personal y sanciones

## Artículo 34

La plantilla general del personal para el servicio de explotación de la Estación será fijada por la Dirección de modo que cubra adecuadamente las necesidades de aquélla. Los servicios de riego, limpieza y electricidad de los andenes y dependencia de uso público serán realizados por el personal afecto a dicha plantilla o por contratistas de éstas.

La entidad concesionaria podrá establecer un servicio de vigilancia a los solos efectos del cuidado de las instalaciones y sin perjuicio de las funciones de los agentes públicos.

## Artículo 35

El Jefe de la Estación es la autoridad superior ejecutiva

de la misma y está asistida a tal efecto de todas las facultades precisas en orden al buen funcionamiento del establecimiento. En consecuencia, será responsable de cuantas incidencias puedan ocurrir en el mismo.

Todo el personal necesario para el normal desenvolvimiento de los servicios de la Estación dependerá del Jefe de la Estación, cuyas atribuciones y deberes son, sin que esto suponga un orden exhaustivo, las siguientes:

- a) La normal dirección de los servicios.
- b) Organizar la circulación de los vehículos en el interior de la Estación.
- c) Dar o denegar la señal de salida a cada uno de los vehículos a la hora en punto prevista para cada línea o itinerario.
- d) Dar cuenta, mediante parte diario, a la Administración de Transportes competente, del retraso con que hayan salido o entrado en la Estación los vehículos con respecto a su horario, con la expresión de las causas que hayan motivado el retraso, así como de las supresiones y demás incidencias que se produzcan.
- e) Dar cuenta a la Administración de Transportes competente de todas las faltas que cometan las empresas contravinando órdenes que se den con respecto a la circulación en el interior de la Estación, así como las relativas a carga y descarga de equipajes y encargos.
- i) Velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, en el de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera y en el Código de la Circulación, en cuanto sean de aplicación al servicio de explotación que tiene encomendado.
- g) Autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento, el estacionamiento de autobuses de servicio discrecional que previamente lo hayan solicitado.

## Artículo 36

El cargo de Jefe de Estación será desempeñado por la persona que designe la entidad titular de la Estación debiendo comunicarse tal designación a la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma.

## Artículo 37

La Dirección de la Estación llevará los Libros de Registro y demás documentación que le fuera encomendada que deberá presentar a la Administración cuando ésta los solicite.

## Artículo 38

El uniforme y distintivos que deberá usar el personal de servicio de la Estación se confeccionará de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma.

## Artículo 39

Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las empresas que utilizan esta última, y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecido.

**Artículo 40**

En la Jefatura de la Estación habrá un libro de Reclamaciones diligenciado por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma a disposición del público y de las empresas, en el cual se podrá consignar todo cuanto se considere lesivo o los intereses de aquél y de éstas y denote deficiencias en el servicio de la Estación o suponga infracción al presente Reglamento. Se deberá dar la oportuna difusión en las instalaciones de la Estación, sobre la existencia y disponibilidad del Libro de Reclamaciones.

El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente en la materia, haciéndose énfasis especialmente en la obligación de la Estación de remitir en el plazo reglamentario a los Servicios de Inspección de Transporte, cualquier reclamación que se presente.

**CAPÍTULO VII****De la ocupación de los locales y demás servicios****Artículo 41**

Las taquillas situadas en la Estación, y que se destinan a servicio de las empresas para administración y expedición de billetes serán las designadas por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma, previo informe-propuesta de la Dirección de la Estación y de las Asociaciones Profesionales de Transportistas, en base a criterios objetivos de capacidad de tráfico, antigüedad del servicio, y otros análogos.

**Artículo 42**

Los arrendatarios de los distintos locales y servicios que funcionen dentro de la Estación ajenos a los del artículo anterior serán regulados por la Dirección de la Estación y con contratos individuales y vendrán obligados a cumplir todas las disposiciones que les afecten de este Reglamento, las demás que ordene la Dirección de la Estación, especialmente en lo que se refiere a la entrada y salidas del personal, equipajes y mercancías, quedando terminantemente prohibido el dedicarse a otras actividades distintas de aquellas para las que fueron autorizados en el respectivo contrato y, en especial, el dedicarse a la guardería o depósito de bultos aun con carácter gratuito.

**CAPÍTULO VIII****De la Inspección de la Estación****Artículo 43**

La inspección directa de la explotación de la Estación de

Autobuses corresponde a la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma y será ejercitada a través de sus órganos correspondientes, con las atribuciones derivadas de la aplicación de la legislación vigente en materia de Transportes Terrestres.

**Disposiciones complementarias**

1.º Todos los plazos previstos en este Reglamento se contarán por días hábiles.

2.º Como normas de carácter complementario, o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios a propuesta de la Dirección de la Estación y previa aprobación por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma, o a iniciativa de ésta.

3.º En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán las disposiciones en vigor reguladoras de la Ordenación de los Transportes por Carretera, así como el capítulo 13 del Código de la Circulación en todo aquello que no se haya derogado expresamente por normas dictadas con posterioridad.

4.º La Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma resolverá los casos de dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento.

**ANEXO II****Cuadro de las tarifas de aplicación en la estación de autobuses de Lorca**

Por alquiler de un despacho 10.000 pesetas (mes) y 120.000 pesetas (año).

Por alquiler de una taquilla 5.000 pesetas (mes) y 60.000 pesetas (año).

Por entrada de vehículos en estación 25 pesetas/unidad.

Por viajero con origen o término en Lorca:

Recorrido hasta 10 kms., 5 pesetas.

Recorrido de 11 a 20 kms., 8 pesetas.

Recorrido de 21 a 60 kms., 15 pesetas.

Recorrido de 61 a 150 kms., 20 pesetas.

Recorrido de más de 150 kms., 25 pesetas.

Por viajero en tránsito, 5 pesetas.

**Otras tarifas posibles**

Por alquiler de un bar y almacén, 260.000 pesetas/año.

Por alquiler de un kiosco, 48.000 pesetas/año.

Ninguna de estas tarifas de aplicación podrá ser recargada con gravámenes regionales, municipales ni de cualquier otra clase.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**10348 ORDEN de 21 de septiembre de 1992, por la que se rectifica la Orden de 16 de junio de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la reglamentación específica del Aceite de Oliva Virgen acogida a la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca.**

Advertidos errores en la transcripción del texto de la Orden de 16 de junio de 1992 (publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 154 de 4 de julio de 1992), por la que se regula la reglamentación específica del aceite de oliva virgen acogida a la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca, a continuación se publica íntegra y debidamente rectificada:

De acuerdo con el Decreto número 13/87, de 5 de marzo, por el que se regula la denominación Producto de Calidad de la Región de Murcia, y a petición de las empresas del sector correspondiente se ha establecido la reglamentación específica de obtención, elaboración, industrialización, comercialización y calidad del Aceite de Oliva Virgen a los efectos de concesión de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca. En su virtud, he tenido a bien,

## DISPONER

**Reglamentación Específica del Aceite de Oliva Virgen****1.—Definición del producto:**

Se define como Aceite de Oliva Virgen a efectos de esta reglamentación, a todo el aceite obtenido a partir del fruto del olivo por procedimientos mecánicos u otros procedimientos físicos, en condiciones sobre todo térmicas, que no impliquen la alteración del aceite y que no haya sufrido tratamiento alguno distinto del lavado, decantación, centrifugado y filtración, con exclusión de los aceites obtenidos mediante disolvente o por procedimientos de reesterificación y toda mezcla con aceites de otra naturaleza y que, además, cumpla con la presente normativa.

**2.—Zona de producción y elaboración.**

Únicamente podrán optar a la obtención del distintivo «Producto de Calidad de Murcia» los aceites de oliva virgen elaborados en almazaras ubicadas en la Región de Murcia, a partir de aceitunas producidas en este ámbito regional.

**3.—Características esenciales de composición y calidad:****A) De los aceites.**

Sólo podrán acogerse a la utilización de esta denominación de calidad y su marca, los aceites de oliva virgen extra que cumplan, además de las características esenciales de composición, calidad y elaboración que figuran en el Reglamento (CEE) n.º 2.568/91 y en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles (Real Decreto 308/1983 de 25 de enero), y disposiciones complementarias, las siguientes especificaciones:

- a) Grado de acidez: Porcentaje expresado en ácido oléico:  $\leq 0'5$
- b) Índice de peróxidos:  $\leq 15$
- c) Absorbancia ultravioleta (K-270):  $\leq 0'165$
- d) Humedad:  $\leq 0'1\%$
- e) Impurezas insolubles en éter de petróleo:  $\leq 0'1\%$

Estos índices se determinarán según las normas de los métodos oficiales de análisis establecidos mediante Orden del M.A.P.A. de 31 de enero de 1977 y disposiciones posteriores que la modifican o desarrollan.

Para los aceites vírgenes de la campaña que permanezcan en bodega hasta el final del mes de octubre, se admitirá un índice de peróxidos máximo de 19'5 m.e.q. de oxígeno activo por kilogramo de grasa.

Los aceites deberán presentar las cualidades sensoriales características de las aceitunas de esta Región en cuanto a color, olor y sabor.

**B) De la materia prima.**

Se dedicará exclusivamente a la elaboración de los aceites vírgenes protegidos por esta denominación de calidad, la aceituna sana recogida directamente del árbol. El fruto que no esté sano, así como el caído al suelo antes de la iniciación de la recolección, no podrá emplearse para la obtención de los aceites vírgenes protegidos por la denominación Producto de Calidad de Murcia.

**4.—Elaboración.**

El plazo máximo para la molturación de la aceituna será de dos días a partir del momento de su recolección. Una vez limpio y lavado el fruto, se vigilará que en el proceso de extracción, los aceites y las masas se mantengan a temperatura adecuada que no perjudique las características nutricionales y sensoriales del producto. Igual prevención en cuanto a temperatura se adoptará con el agua que se adicione a los sistemas continuos, termofiltros, centrifugado o lavado de aceites en fase de decantación.

**5.—Almacenaje.**

Se almacenará en condiciones que garanticen su mejor conservación, preferentemente en depósitos aéreos de interior herméticamente cerrados. Se recomienda el revestimiento interno de estos últimos con resinas epoxídicas o cualquier otro material aislante.

Se prohíbe el almacenaje del aceite virgen en depósitos de intemperie, así como en depósitos de hierro.

**6.—Presentación.**

Los aceites de oliva virgen extra, a efectos de utilización de la denominación Producto de Calidad de Murcia y su marca, se presentarán en envases nuevos, limpios, de vidrio o fabricados con materiales autorizados en el Real Decreto 211/92 (B.O.E. de 25/3/92), de capacidad no superior a 5 litros y que no alteren las características de composición, ni los caracteres sensoriales de los aceites. Asimismo los envases deberán estar cerrados y precintados de forma que el precinto quede inutilizado después de su apertura.

**7.—Etiquetado.**

Con carácter general se ajustará a lo dispuesto en la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, Real Decreto 212/1992 de 6 de marzo, y en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles (Real Decreto 308/1983, de 25 de enero).

En las etiquetas de cada elaborador que se utilicen en el aceite de oliva virgen protegido por la norma propia de la denominación Producto de Calidad de Murcia, figurará de forma destacada el nombre del producto Aceite de Oliva Virgen Extra. Asimismo figurará la leyenda:

**REGIÓN DE MURCIA****ALIMENTO DE CALIDAD**

La utilización de la marca de calidad en relación con el aceite de oliva virgen extra se concederá únicamente a los aceites de oliva virgen cuya composición y características respondan a las establecidas en esta normativa y hayan sido elaborados por el procedimiento que en la misma se detalla. Todo ello sin perjuicio de posibles reglamentaciones de otras elaboraciones de aceite de oliva virgen.

El etiquetado del aceite de oliva virgen extra protegido por dicha marca se hará en las instalaciones propias de aquellas empresas acogidas a esta marca y siempre y cuando dichas etiquetas hayan sido aprobadas y autorizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. A tal objeto la empresa presentará boceto o diseño de las mismas y de la publicidad que en su caso realice, antes de su puesta en circulación, y deberá comunicar cualquier modificación posterior.

Todas las empresas inscritas en el Registro de la Reglamentación que hayan sido autorizadas para utilizar la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca deberán facilitar anualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, o cuando por ésta les sea requerida, información acerca de la producción y comercialización de los productos acogidos a dicha marca.

**8.—Inscripción y registro.**

Las empresas que deseen acogerse a la reglamentación de calidad propia de estos aceites de oliva virgen, deberán cumplir las condiciones a que hace referencia la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles (Real Decreto 308/1983 de 25 de enero) y disposiciones complementarias, y además dispondrán de:

—Instalaciones para limpieza y lavado del fruto.

Las solicitudes de autorización para utilizar la denominación de calidad y su marca referidas al aceite de oliva virgen extra se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca acompañadas de los documentos que se establecen en el Decreto 13/87, de 5 de marzo, que regula la denominación Producto de Calidad de Murcia y que se relacionan en el Anexo.

El incumplimiento de esta reglamentación específica por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la denominación Producto de Calidad de Murcia supondrá la revocación de la autorización otorgada y su exclusión del registro específico de la denominación, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

**9.—Controles.**

En virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 13/87, y sin perjuicio de los controles de calidad de la empresa productora, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la realización de los controles precisos en la vigilancia del cumplimiento de dicha reglamentación tanto a nivel de producción y elaboración como en lo que a normas de calidad se refiere. El Director General de Investigación e Industria Agroalimentaria designará un Comité de Cata para valoración organoléptica del producto.

Los análisis físico-químicos se realizarán en laboratorios públicos o privados y en su caso podrán ser con cargo a las empresas objeto de control.

**Disposición final****Primera**

Se faculta al Director General de Investigación e Industria Agroalimentaria para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Segunda**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 21 de septiembre de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**ANEXO**

Los documentos que se deben presentar para la autorización del uso de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» son los siguientes:

- 1.—Solicitud. Impreso normalizado.
- 2.—Informe con las características del producto para aspirar a la utilización de dicha denominación. Impreso normalizado.
- 3.—Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante en su caso, y, si procede, estatutos aprobados y otros requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.
- 4.—Memoria explicativa del sistema de control de calidad establecido por la Empresa.
- 5.—Aceptación expresa y sometimiento a la reglamentación específica de utilización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» para el grupo de productos en que está incluido el producto alimenticio para el que se solicita.
- 6.—Boceto o diseño de las etiquetas de los productos para los que se solicita la denominación.

## Consejería de Administración Pública e Interior

**10421 ORDEN de 22 de septiembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Considerando que la Política de Personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, debe orientarse hacia la promoción profesional del personal al servicio de la misma, articulándose los mecanismos precisos que faciliten la formación académica de dicho personal, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 12.2.b.) de la Ley 3 /1.986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONE:

**Artículo único**

Se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se detallan en Anexo a la presente Orden.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de septiembre de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

**A N E X O****Bases generales**

**Primera.**—Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de Ayudas para estudios a los funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segunda.**—Determinación de las ayudas.

1.<sup>a</sup> Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por el mismo.

2.<sup>a</sup> La clase de estudios para los que se concede la ayuda, serán los siguientes:

a) Graduado Escolar, F.P. I

b) BUP, COU y F.P. II

c) Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, nivel 2 y 3.

d) Diplomados Universitarios.

e) Titulados Superiores.

3.<sup>a</sup> En ningún caso se concederán ayudas para aquellos estudios que supongan la obtención de titulación de nivel equivalente o inferior de la que se posea, y que no estén contem-

pladas en las titulaciones requeridas para el acceso a las distintas especialidades y opciones establecidas por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 46/90, de 28 de junio.

4.<sup>a</sup> Quedan igualmente excluidos los estudios para 3.º ciclo o doctorado y cursos de especialización para posgraduados.

5.<sup>a</sup> Las ayudas tendrán como finalidad cubrir gastos de:

a) Matrícula

b) Adquisición de libros y material didáctico.

6.<sup>a</sup> Las ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

a) Gastos de matrícula: 100% del importe de las tasas o precios que se hayan de satisfacer.

b) Adquisición de libros y material didáctico:

- Titulados Superiores: 4.000 ptas. por asignatura, hasta un máximo de 16.000 ptas.

- Diplomados Universitarios: 4.000 ptas. por asignatura, hasta un máximo de 12.000 ptas.

- Enseñanzas Primaria y Secundaria, Graduado Escolar, BUP y F.P.: 8.000 ptas. por curso.

7.<sup>a</sup> Las cuantías individualizadas a que se refiere el apartado anterior serán minoradas en la cantidad que corresponda, cuando su importe exceda del gasto que haya de satisfacer el beneficiario por el concepto que fueron concedidas.

**Tercera.**—Requisitos de los solicitantes.

1.—Serán beneficiarios de las ayudas el personal a que se refiere la Base Primera.

2.—No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita la ayuda.

3.—En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) de la Base Quinta.

4.—Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios.

5.—En ningún caso podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

6.—Igualmente cuando se trate de Enseñanzas Universitarias se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas.

**Cuarta.**—Presentación de solicitudes y documentación.

1.—Las instancias, dirigidas al Consejero de Administración Pública e Interior, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las Unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas Dependencias o Centros de trabajo adscritos a la Administración Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las 48 horas siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—A la solicitud deberá adjuntarse, la siguiente documentación:

- a) Certificado original o fotocopia compulsada acreditativo de la matriculación en el curso académico presente.
- b) Certificación de Estudios expedida por el Centro Docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentar hoja n.º 5 del impreso de solicitud.
- c) Fotocopia de la solicitud de beca, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 1991, debidamente sellada.

Si se ha optado por la declaración separada, se acompañarán fotocopias de las correspondientes a todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar.

**Quinta.**—Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

1.—Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

- a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.
- b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere por la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá de 10 días, para reintegrar en la Tesorería Regional el importe de la Ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública, y acompañando fotocopia del justificante de reintegro.

La Dirección General de la Función Pública articulará los mecanismos precisos, para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las Becas de este Organismo.

- c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.
- d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.
- e) No presentar los correspondientes justificantes de pago.

2.—La comprobación de incidir en alguna de las causas señaladas en los apartados anteriores, llevará aparejado, la inhabilitación para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

**Sexta.**—Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayuda

a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de la Función Pública, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y el Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

**Séptima.**—Procedimiento para la concesión.

1.—Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de todos y cada unos de los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.

2.—Si resultase el crédito global insuficiente se establecerá un orden de prelación por cada una de las ayudas solicitadas, en función del nivel de renta personal o familiar del solicitado y del aprovechamiento de los estudios realizados.

3.—A tal efecto, se ordenarán las solicitudes de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del I.R.P.F. entre los miembros de la unidad familiar que consten en dicha declaración.

4.—La comisión en función de las solicitudes registradas, podrá rebajar las cuantías máximas por nivel. Asimismo podrá estudiar, según la documentación aportada por el trabajador, aquellos casos concretos de estudios de las enseñanzas regladas no incluidas en el ámbito de la Convocatoria, a los efectos de su asignación en algunos de los niveles establecidos en la presente Orden.

**Octava.**—Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la Resolución de adjudicación, por la Comisión de Ayudas al Estudio se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días naturales, previa exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra el mencionado listado se dirigirán a la Comisión de Ayudas Sociales (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Administración Pública e Interior, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

**10419 ORDEN de 23 de septiembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas para el estudio de hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.2 m) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería,

#### DISPONE:

##### Artículo único

Se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de funcionarios de carrera y personal laboral fijo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se detallan en Anexo a la presente Orden.

##### Disposición adicional

La cuantía de los créditos que serán destinados a las Ayudas reguladas en la presente Orden, serán los resultantes que queden una vez que se distribuyan las Ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional, convocadas por Orden de esta Consejería de 22 de septiembre de 1992.

##### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de septiembre de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

#### A N E X O

##### Bases generales

**Primera.**—Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas económicas al estudio a los hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segunda.**—Determinación de las ayudas.

1.—Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de

Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por el mismo.

2.—La clase de estudios para los que se conceden las ayudas, serán los siguientes:

- a) Educación Infantil o Preescolar y Educación Primaria.
- b) E.G.B., B.U.P. y C.O.U.
- c) Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, F.P. 1.º y 2.º grado y módulos profesionales niveles 2 y 3.
- d) Diplomados Universitarios.
- e) Titulados Superiores.
- f) Educación Especial.

3.—Las ayudas que se podrán conceder, se englobará en los siguientes conceptos:

A) Ayuda escolar ordinaria: Abarcará los conceptos de matrículas, libros y material didáctico, conforme a la siguiente subdivisión:

GRUPO I: Preescolar, Primaria y Secundaria, E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P.1.º grado y F.P. 2.º grado y módulos profesionales en niveles 2 y 3, en centro público o privado: hasta 15.000 ptas.

GRUPO II: Estudios universitarios: hasta 75.000 ptas.

GRUPO III: Educación especial.

Se podrá conceder para aquellos hijos que precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico, la cuantía que la comisión determine, a la vista de la documentación que se aporte.

B) Ayudas complementarias por hijos desplazados de su residencia habitual: Abarcará transporte y/o residencia Para B.U.P., módulos profesionales niveles 2 y 3, Bachillerato, C.O.U., F.P. 2.º grado y Universidad hasta 26.000 ptas., a justificar mediante documentos exigidos en la Base Cuarta punto 8.º. Únicamente se podrá solicitar ayuda complementaria por transporte o residencia, siendo incompatibles las mismas.

4.—Las cuantías individualizadas a que se refieren los apartados anteriores serán minoradas en la cantidad que corresponda, cuando su importe exceda del gasto que haya de satisfacer el beneficiario por el concepto que fueron concedidas.

**Tercera.**—Requisitos de los solicitantes.

1.—Serán beneficiarios de las ayudas, el personal a que se refiere la Base Primera.

2.—No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita la ayuda.

3.—En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) de la Base Quinta.

4.—No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.

5.—Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios.

6.—Quienes hayan obtenido ayuda en la última convocatoria, para la concesión de nueva ayuda, será requisito imprescindible haber aprobado el 50% de las asignaturas del curso anterior. En ningún caso podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

7.—Igualmente cuando se trate de Enseñanzas Universitarias se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas.

8.—La Comisión en función de las solicitudes registradas, podrá rebajar las cuantías máximas por nivel. Asimismo podrá estudiar aquellos casos concretos de estudios de las enseñanzas regladas no incluidas en el ámbito de la convocatoria, a los efectos de su asignación en algunos de los niveles establecidos en la presente Orden.

#### **Cuarta.**—Presentación de solicitudes y documentación.

Las instancias, dirigidas al Consejero de Administración Pública e Interior, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las Unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas Dependencias o Centros de trabajo adscritos a la Administración Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La documentación que deberá de acompañarse a las solicitudes será la siguiente:

1.—Certificación de estudios expedida por el Centro Docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentar hoja n.º 5 del impreso de solicitud.

2.—Certificado original o fotocopia compulsada acreditativo de la matriculación en el curso académico presente,

con especificación de cada asignatura, tanto de las correspondientes a primero como a segundo o subsiguientes matriculaciones, y justificantes del abono de las mismas (tasas académicas).

3.—Certificado de matrícula del Centro de Educación Especial e informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad.

En dicho informe se hará constancia del coste mensual, y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.

4.—Certificado de inscripción en las Escuelas Infantiles, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

5.—Fotocopia del Libro de Familia.

6.—Fotocopia de la solicitud de beca, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.

7.—Fotocopia de la Declaración o Declaraciones de la Renta iniciales y complementarias, de todos los miembros de la Unidad Familiar del ejercicio correspondiente al año 1991, con todas las páginas selladas por la entidad donde ha sido presentada.

En caso de no estar obligado a presentar la Declaración de Renta o se trate de ingresos no sujetos a impuestos (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.), deberán acreditarse con el certificado correspondiente cuando hayan ascendientes que formen parte de la unidad familiar, deberán aportar junto al certificado de empadronamiento, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma expedido por el organismo correspondiente.

8.—Certificado de Admisión en el colegio mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, para las solicitudes de ayudas del apartado 3 B) de la Base Segunda.

#### **Quinta.**—Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda o beca concedida para los mismos estudios de otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere por la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá

de 10 días, para reintegrar en la Tesorería Regional el importe de la Ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública, acompañado de fotocopia del ingreso realizado.

La Dirección General de la Función Pública articulará los mecanismos precisos, para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las Becas de este Organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente o de residencia familiar ( en el supuesto de disfrutar ayuda por desplazamiento o residencia), sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico y sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago.

2.—La comprobación de incidir en alguna de las causas señaladas en los apartados anteriores, llevará aparejado, la inhabilitación para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

#### Sexta.—Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de la Función Pública, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

#### Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y el Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

#### Séptima.—Criterios de selección.

1.—Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de todos y cada uno de los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.

2.—Si resultase el crédito global insuficiente, la adjudicación de las Ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y del rendimiento del alumno, exceptuándose de este último requisito las de Educación Especial.

Serán desestimadas aquellas solicitudes que, aun reuniendo los requisitos de la convocatoria sobrepasen las cuantías del crédito disponible.

3.—La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base imponible la cuota líquida que figura en la Declaración del I.R.P.F. de 1991, a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

- Por cada uno de los hijos menores de 25 años: 20.000 pesetas.

- Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 200.000 pesetas.

4.—La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 600.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables, los incluidos en la Declaración de I.R.P.F. del año 1991, relativa a la unidad familiar de que se trate, actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año 1992, debiéndose justificarse la residencia, en caso de alta de ascendientes del solicitante, con el certificado Municipal correspondiente.

5.—Los criterios de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros de familias computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + \frac{R}{25.000}$$

En la que «d» es el coeficiente de prelación; «N» es la nota media y «R» la renta por miembro familiar.

#### Octava.—Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la Resolución de adjudicación, por la Comisión se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días naturales, previa exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra el mencionado listado se dirigirán a la Comisión de Ayudas Sociales (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Administración Pública e Interior, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado Recurso de Reposición, previo contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 9939

#### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 138/91 a instancia de doña María Sonia Vivancos Hernández, representada por el Procurador don Pedro J. Pujol Egea, contra don Ashraf Wagib Gorge y en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«En Cartagena a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio número 138/91 seguidos a instancia de doña María Sonia Vivancos Hernández representada por el Procurador don Pedro J. Pujol Egea y dirigida por la Letrada doña María Dolores Cayuela Baeza, contra su esposo don Ashraf Wagib Gorge, con domicilio desconocido y en situación de rebeldía procesal, sobre disolución del vínculo matrimonial por divorcio siendo parte el Ministerio Fiscal, y...»

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Sonia Vivancos Hernández, representada por el Procurador don Pedro J. Pujol Egea, contra su esposo don Ashraf Wagib Gorge, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mencionados cónyuges el día 19 de abril de 1987 en la ciudad de Cartagena, adoptando las siguientes medidas complementarias:

1.º—Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor Adrián Wagib Vivancos, de cuatro años de edad, a la madre doña María Sonia Vivancos Hernández siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil de Cartagena en donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos principales por la señora Secretaria, administrando justicia en nombre de S.M. el Rey y definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Ashraf Wagib Gorge expido y firmo el presente edicto en Cartagena, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 9951

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE ALICANTE,

#### EDICTO

Don Virgilio Sánchez Barberán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Alicante,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 513-A/92 seguido ante este Juzgado, promovido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines contra don Antonio Castillo García y doña Anne Marie Gabrielle Morel se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate a dicha parte

demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiendo practicado ya el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Las copias se encuentran en Secretaría a su disposición.

Alicante, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 10011

#### PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

#### EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 760/92, instado por doña Fuensanta Santos García, representado por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, contra don Jorge Eduardo Escalante Pitt en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Jorge Eduardo Escalante Pitt para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia, 1 de julio de 1992.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 9852

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**E D I C T O**

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 448/92-DS, que se siguen a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Foulquié contra doña Silvine Baggi, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.H. se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día doce de noviembre a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día siete de diciembre de 1992 a las 11 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día veintiuno de enero de 1992 a las 11 horas bajo las siguientes:

**CONDICIONES:**

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho previo de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

**Bienes objeto de subasta:**

Finca: Inscripción. Tomo 1.497 del archivo, libro 428 de Mazarrón, folio 103 vuelto, finca 37.322, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de Totana.

El precio de tasación para la subasta es de 5.800.000 pesetas.

La Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 9855

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**E D I C T O**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día veintiocho de octubre a las doce treinta horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.119/91 instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié en representación de Banco Guipuzcoano, S.A., contra María del Carmen Díaz Burgos (y contra su esposo a efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario).

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día veinticinco de noviembre a la misma hora, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75% del precio de tasación, y si esta subasta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción, a tipo, el día veintitrés de diciembre a la misma hora, en el citado local. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente mencionados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Automóvil Peugeot 205 X. Matrícula MU-9634-Z. Valorado a efectos de subasta en doscientas cincuenta mil pesetas.

Murcia, 31 de julio de 1992.—El Juez.—El Secretario.

Número 10381

**PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE CARTAGENA**

**E D I C T O**

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, dictada en procedimiento de apremio dimanante del ejecutivo 234/90, seguido a instancia de doña Ángeles Campos Sanz representado por el Procurador don Diego Frías Costa contra don Ángel Jover Sánchez, María del Carmen Zamora y Librería Menta, y Librería y Heladería Menta de la Manga del Mar Menor por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados al deudor: sirviendo de tipo la valoración de 4.550.000 pesetas vivienda en planta 19, puerta 2.ª, tipo A, portal número 2 del edificio Torre Varadero grupo residencial Progaleza de la Manga del Mar Menor. Inscrita

en el Registro de la Propiedad de La Unión, libro 305, folio 178, finca 10.543 N, sección 1.ª, tomo 691.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Ayuntamiento antiguo, de esta ciudad el día cuatro de noviembre a las 11 horas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado el veinte por ciento de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, pudiéndose examinar por las partes licitadoras los bienes relacionados.

De no haber postores en la primera subasta, se separa para la segunda el día 4 de diciembre a las 11 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta en su caso, el día 11 de enero a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Cartagena, 9 de septiembre de 1992.  
El Juez.—El Secretario.

Número 9991

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 146/90 a instancias del Procurador don José María Terrer Artés en nombre de Caja de Ahorros de Murcia vecino de Murcia con domicilio en Gran Vía, 23, contra José Bartolomé Martín y María Teresa Buitrago Sánchez, vecinos de Águilas, calle Marín Menú y contra Asunción Sánchez Navas, vecino de Águilas, calle Marín Menú, 21, en reclamación de la suma de 602.860 y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día dieciocho de noviembre del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día dieciséis de diciembre y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 18-1-83 de y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al efecto.

**Los bienes-objeto de subasta son los siguientes:**

Urbana. Número Treinta y uno, local destinado a vivienda en planta quinta alta, señalado con la letra «A», se compone de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, dos cuarto de baño y tres terrazas. Se accede por medio de escalera y ascensor y linda: frente, Este mesetas de escalera y parcela B de Berdam, S.A. y vivienda letra B, derecha entrando vivienda letra B de igual planta y calle Carlos Marín Menú, izquierda parcela letra B de Berdam, S.A. y fondo calle E, valorada en cinco millones cuatrocientas tres mil seiscientas pesetas.

Lorca, 29 de julio de 1992.—El Juez.—El Secretario.

Número 9985

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado Juez sustituta, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en cuyos de juicio ejecutivo número 363/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra don Juan Franco Buitrago, don José Franco Cárceles y doña María Buitrago Martínez, y contra sus respectivos cónyuges del artículo 144 del Reglamento de la L.H., sobre reclamación de 1.865.228 pesetas de principal, más 6.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución en el día de hoy por la que se acuerda publicar el presente edicto, por medio del cual se cita al demandado don Juan Franco Buitrago, don José Franco Cárceles y doña María Buitrago Martínez, actualmente en paradero desconocido, de remate para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si les conviniere, habiéndose trabado embargo sobre los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, dándose traslado a sus esposos a los efectos del artículo 144 del Reglamento de la L.H.

**Bienes embargados:**

—La parte proporcional sueldo que el demandado percibe don Juan Franco Buitrago, como agente de ventas en la O.N.C.E. de Murcia, calle Santa Teresa, número 6.

—Vehículo matrícula MU-3259-AV, propiedad de don Juan Franco Buitrago.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Murcia, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos.  
El Juez.—El Secretario.

Número 9957

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE ALICANTE**

**EDICTO**

Doña Marta Alba Tenza, Juez sustituta de Primera Instancia número Seis de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 66/92 seguidos por y contra quienes luego se dirán y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Alfonso Puche Rodríguez y Francisca Ortega Serrano de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alicante, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Juez sustituta doña Marta Alba Tenza, de Primera Instancia número Seis de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el Letrado don Salvador Martínez Guardiola y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines contra Alfonso Puche Rodríguez y Francisca Ortega Serrano, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 2.492.155 pesetas de principal y 800.000 pesetas más calculadas para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Alfonso Puche Rodríguez y Francisca Ortega Serrano y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 2.492.155 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue firma rubricada».

Alicante, a 1 de junio de 1992.—La Juez.—El Secretario.

Número 9958

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE ALICANTE**

**EDICTO**

Don José Luis García Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Alicante y su partido, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 L.H. número 420/89, instado por Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Roberto Giménez Martínez y Manuela Galán Gómez en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados que al final se dirán junto con su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, señalándose para la primera subasta el día 13/1/93 a las 10 horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en el caso de no haber postores en la primera, ni haber pedido forma la adjudicación la parte demandante, el día 15/2/93 a las 10 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

Para la tercera subasta, en el caso de no haber postores en la segunda, ni pedido el actor la adjudicación en legal forma, el día 15/3/93 a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

**CONDICIONES:**

**Primera.** El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que más abajo se dirá. No admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera, o segunda subasta, según se trate.

**Segunda.** Para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

**Tercera.** Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

**Cuarta.** Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

**Quinta.** Los autos estarán de manifiesto en Secretaría, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Estando unida a autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Sexta.** A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

**Séptima.** Sirviendo la publicación del presente de notificación en legal forma al demandado, para el caso en que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

**Bienes objeto de subasta:**

Departamento número trece piso cuarto izquierda, en planta cuarta de las superiores a la izquierda según se llega a él por la escalera del edificio. Se destina a vivienda, es de tipo C, le corresponde una superficie construida de ciento trece metros y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil de ochenta y otro metros veintisiete decímetros cuadrados, y linda: Norte, piso centro de la misma planta; Este, fachada del inmueble recayente a la calle Licenciado Cascales; Sur, tierras de doña Isabel Pérez López; y Oeste, dichas tierras de doña Isabel Pérez, linda además interiormente por Norte y Oeste con patio de luces, le corresponde como anejo inseparable una plaza de garaje ubicada en el mismo sótano del edificio en esta villa de Alcantarilla, calle Licenciado Cascales, s/n., inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 165, de Alcantarilla, folio 59, finca 14.218, inscripción 2.ª.

Tasación 1.ª subasta: cuatro millones trescientas cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Alicante, 11 de junio de 1992.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 9959

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE ALICANTE**

**EDICTO**

Don Francisco Javier Guirau Zapata, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Alicante y su partido, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 L.H. número 153-C de 1992, instado por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador señor Manzanaro Salines contra doña Isabel Plaza Belando y don-Manuel Blaya Bascuñana en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados que al final se dirán junto con su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, señalándose para la primera subasta el día veinte de enero de 1993 a las diez horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en el caso de no haber postores en la primera, ni haber pedido forma la adjudicación la parte demandante, el día diecisiete de febrero a las diez horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

Para la tercera subasta, en el caso de no haber postores en la segunda, ni pedido el actor la adjudicación en legal forma, el día diecisiete de marzo de 1993 diez horas, sin sujeción a tipo.

**CONDICIONES:**

**Primera.** El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que más abajo se dirá. No admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera, o segunda subasta, según se trate.

**Segunda.** Para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

**Tercera.** Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

**Cuarta.** Podrá licitarse en calidad de cedér el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

**Quinta.** Los autos estarán de manifiesto en Secretaría, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Estando unida a autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Sexta.** A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

**Séptima.** Sirviendo la publicación del presente de notificación en legal forma al demandado, para el caso en que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

**Octava.** En el supuesto de que los señalamientos coincidiesen en sábado o festivo, se entenderá que las subastas se celebrarán el siguiente lunes hábil a la misma hora.

**Bienes objeto de la subasta:**

Número nueve. Vivienda en la planta cuarta de elevación, de tipo A situada en la derecha según se sube por la escalera de acceso, del edificio sito en Murcia, partido de San Benito, en las calles Mariano Aroca López y calle Regidor Alonso Fajardo. Tiene una superficie útil de ochenta y cuatro metros, sesenta y seis decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo de entrada paso, salón comedor, cocina, lavadero, cuatro dormitorios y dos cuartos de baño completos.

Da su frente a rellano de la escalera y vivienda de esta misma planta, tipo B-1; y linda, a la derecha entrando, con parcela de Francisco Zaragoza Egea, y

en parte con vuelo de patio de luces para servicio del edificio; a la izquierda, con la calle Regidor Alonso Fajardo; y al fondo, con edificio de Luis Moreno Cano.

**Cuota.** Diez enteros, cuatrocientos cuarenta y cuatro milésimas por ciento (10,444%).

Fue inscrita dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad número dos de Murcia, al libro 58, folio 95, finca número 3.832. Inscripción 3.<sup>a</sup>

**Tasación 1.<sup>a</sup> subasta:** Cuatro millones cuatrocientas cuatro mil pesetas (4.404.000 pesetas).

Alicante, 27 de julio de 1992.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 9975

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**Edicto de requerimiento**

Don Diego Melgares de Aguilar y Morro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos.

Hace saber: Por tenerlo así acordado en los autos ejecutivo-otros títulos número 536/91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros, representado por el Procurador Ángel Luis García Ruiz, contra Antonia Tovar Hernández, Agustín López Cánovas, Josefa Montoya Sánchez, Antonio Ortiz Sáez, María Luisa Rubio Guarinos, Manuel Pedro Sánchez Ramos, María del Carmen Alcázar Caballero, Antonio Sánchez Gregorio y A.B.C. Internacional, S.A.L. estando todos los demandados en paradero desconocido. Sobre reclamación de 3.078.502, por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones ha sido embargada para garantizar las responsabilidades reclamadas las fincas que se dirán, como de la propiedad de Vds., se les requiere por la presente al demandado para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, con apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Y para que sirva de requerimiento bastante a quien se ha expresado a los fines y apercibimientos dichos, extendiendo la presente en Murcia, 22 de julio de 1992.—El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 10023

#### LORQUÍ

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) Resumen del referenciado presupuesto para 1992

##### Estado de ingresos

##### Capítulo; Denominación; Pesetas.

##### A. Operaciones corrientes:

- 1; Impuestos directos; 80.077.000.
- 2; Impuestos indirectos; 5.700.000.
- 3; Tasas y otros ingresos; 73.329.200.
- 4; Transferencias corrientes; 88.679.800.
- 5; Ingresos parimoniales; 10.734.800.

##### B. Operaciones de capital.

- 6; Enajenación de inversiones reales; 37.000.000.
- 7; Transferencias de capital; 33.280.000.
- 8; Activos financieros; 1.500.000 pesetas.
- 9; Pasivos financieros; 22.000.000.

TOTAL INGRESOS: 352.300.000.

##### Estado de gastos

##### Denominación; Pesetas.

##### A. Operaciones corrientes:

- 1; Gastos de personal; 92.716.858.
- 2; Gastos en bienes corrientes y servicios; 71.504.000.
- 3; Gastos financieros; 7.845.614.

4; Transferencias corrientes; 43.740.000.

##### B. Operaciones de capital:

- 6; Inversiones reales; 120.883.528.
- 7; Transferencias de capital; 2.700.000.
- 8; Activos financieros; 1.500.000.
- 9; Pasivos financieros; 11.410.000.

TOTAL GASTOS: 352.300.000.

#### Plantilla de personal

##### A) Funcionarios de carrera

##### Denominación de las plazas; Número de plazas; Grupo; Escala; Subescala; Clase; Categoría.

— Secretario; 1; A; Habilitación nacional; Secretaria; —; 2ª.

— Interventor; 1; A; Habilitación Nacional; Intervención-Tesorería; —; 2ª.

— Administrativo; 2; C; Administración General; Administrativa; —; —.

— Auxiliar; 3; D; Administración General; Auxiliar; —; —.

— Sargento Policía; 1; C; Administración Especial; Servicios Especiales; Policía Local; —.

— Cabo Policía; 1; D; Administración Especial; Servicios Especiales; Policía Local.

— Guardia; 8; D; Administración Especial; Servicios Especiales; —; —.

— Recaudador Agente Ejecutivo; 1; C; Administración Especial; Servicios Especiales; —; —.

— Técnico Auxiliar Biblioteca; 1; C; Administración Especial; Técnicos Auxiliares; —; —.

— Fontanero; 1; D; Administración Especial; Servicios Especiales; Personal Oficios; Oficial.

— Conserje; 1; E; Administración Especial; Servicios Especiales; Personal de Oficios; Operario.

— Encargado Cementerio, Calles y Mercado; 1; E; Administración Especial; Servicios Especiales; Personal Oficios; Operario.

— Encargado de Instalaciones Deportivas; 1; E; Administración Especial; Servicios Especiales; Personal Oficios; Operario.

— Operarias Limpieza; 4; E; Administración Especial; Servicios Especiales; Personal Oficios; Operario.

— Operarios Cometidos varios; 2; E; Administración Especial; Servicios Especiales; Personal Oficios; Operario.

##### B) Personal laboral fijo

##### Denominación puesto trabajo; Número de puestos; Titulación exigida; Observaciones.

— Electricista (Oficial); 1; Graduado Escolar, F.P. Primer grado o equivalente; —.

— Operario Cometidos Varios; 1; Certificado Escolaridad; —.

— Limpiadora; 2; Certificado Escolaridad; 1 con jornada del 82,5%.

##### C) Personal laboral de duración determinada.

##### Denominación puesto trabajo; Número de puestos; Titulación exigida; Duración contrato; Observaciones.

— Operarios Piscina; 5; Certificado Escolaridad; 2 meses; —.

— Monitores Deportivos; 3; Graduado Escolar; 9 meses; 25% jornada.

Profesores E.G.B.; 2; Profesor E.G.B.; 5 meses; Jornada reducida.

Número total de funcionarios de carrera, 29.

Número total de personal laboral fijo, 4.

Número total de personal de duración determinada, 10.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lorquí, 3 de septiembre de 1992.—El Alcalde.

Número 9927

**LA UNIÓN****ANUNCIO**

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Residuos Sólidos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1992, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la Ordenanza que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA,  
ALMACENAMIENTO, RECOGIDA Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

**TÍTULO I****Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad y limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

**Artículo 2.** La regulación de la presente Ordenanza atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto Ley 1.163/1986 que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/75, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo y Real Decreto 833/88 donde se aprueba el Reglamento, así como la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto Ley 931/86, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

**Artículo 3.** Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según las presentes ordenanzas correspondan a los particulares, imputándoles el coste de los servicios prestados, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuere exigible.

**TÍTULO II****Limpieza de la vía pública****Capítulo I****Disposiciones generales**

**Artículo 5.** A efecto de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travessías,

caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

**Artículo 6.** La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

**Artículo 7.** Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas a esta Ordenanza.

**Artículo 8.** La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos, solares, otros espacios, de dominio particular, deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de esta operación en recipientes normalizados, para su posterior recogida por el servicio de limpieza municipal.

**Capítulo II****Del uso de la vía pública**

**Artículo 9.** Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisaren desprenderse en vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

**Artículo 10.** Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

- Depositar basura doméstica en vía pública o papeleras.
- Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite y otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería.
- Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.
- La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.
- Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.
- Abandono de animales muertos.
- Depositar muebles y enseres.
- Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción.

**Artículo 11.** Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

**Artículo 12.** Cuando se realicen obras en vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalización y

balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombros producido fuese superior a 0,3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

**Artículo 13.** Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado y limpiezas de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

**Artículo 14.** Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien la vía pública.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

**Artículo 16.** Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento y muy especialmente en sus paradas.

**Artículo 17.** Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos además de llevarlos atados, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrá que llevarles a la calzada, junto a los sumideros de alcantarillado, y lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones sean depositadas en la acera y otra zona destinada al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata. Del incumplimiento de este deber serán responsables los propietarios de animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

### Capítulo III

#### Responsabilidades de los particulares respecto a la limpieza de sus dominios

**Artículo 18.** Las comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

**Artículo 19.** Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en «estado decoroso» las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

**Artículo 20.** Igual obligación se aplica a los propietarios de solares situados en suelo urbano los cuales deberán estar cercados con valla de 2 metros de altura mínima ejecutada con material y espesor adecuados para su conservación en buen uso.

La Administración Municipal, previa petición del interesado podrá eximir de la obligación de vallado de un solar, cuando éste se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.

**Artículo 21.** Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

**Artículo 22.** Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercio, establecimientos, lonjas, hostales, etc.

Éstos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

**Artículo 23.** La limpieza de escaparates, toldos o similares de establecimientos comerciales, se realizará de forma que no se ensucie la vía pública y siempre antes de las 10 horas.

En el caso de que la limpieza de los elementos enunciados en el apartado anterior, precisara por su importancia, de un tiempo superior, se deberá solicitar de la Administración la autorización previa.

**Artículo 24.** Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble e independientemente del cumplimiento de la vigente Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo en lo referente a la licencia a obtener y requisitos de la misma, así como de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo al finalizar estos trabajos realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

**Artículo 25.** Cuando como consecuencia de las obras a realizar tanto en el interior como en el exterior de sus dominios, se produzcan escombros en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para éste fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

**Artículo 26.** Los propietarios de inmuebles, edificaciones y en especial, aquellos que hayan sido declarados Monumento Histórico-Artístico o bien de Interés Cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que en estos casos, estén amparados por la correspondiente licencia.

**Artículo 27.** Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

**Artículo 28.** En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares podrán ser realizadas por el Ayuntamiento con cargo a aquéllos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Capítulo IV

### Limpieza de la vía pública respecto al uso común especial y privativo y las manifestaciones en vía pública

**Artículo 29.** De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

**Artículo 30.** La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos, y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y el final de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

**Artículo 31.** Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definidos públicos serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al Ayuntamiento con la debida antelación, del lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

**Artículo 32.** En la colocación y pegado de carteles, pancartas, u otros similares, así como en la realización de pintadas, se respetarán los monumentos, edificios histórico-artísticos, elementos de dominio público, mobiliario urbano y equipamientos de servicios públicos y similares.

La distribución de octavillas, pegado de carteles, pancartas y similares de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, excepto si se realiza en los espacios habilitados, pudiendo serles exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

**Artículo 33.** Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

## TÍTULO III

### Recogida

#### Capítulo I

### Normas generales

**Artículo 34.** La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento ciudadano.

**Artículo 35.** Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida, de acuerdo con las normas que se indican en los capítulos siguientes de este título, haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo, quien incumpla lo anterior, responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

**Artículo 36.** Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

**Artículo 37.** Cuando por su naturaleza, los residuos y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, se realice un tratamiento para eliminar o reducir estas características o que los traslade, deposite y trate en forma y lugar adecuados.

**Artículo 38.** Igualmente, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, serán responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando hubieran omitido o falseado aquella información.

**Artículo 39.** Ningún tipo de residuos podrán ser evacuados por la red de alcantarillado.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

#### Capítulo II

### Residuos domiciliarios

**Artículo 40.** Se entienden por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

**Artículo 41.** La presentación de los residuos domiciliarios, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos las características del sector o vía pública y con la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos incandescentes.

**Artículo 42.** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que salvo, dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo, debe entenderse aquel que independientemente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para el servicio de varias viviendas, industrias o comercios.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el término, sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papales, botellas, latas, pilas y similares.

**Artículo 44.** En las zonas o sectores, donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales, estén fuera de uso.

**Artículo 45.** En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

**Artículo 46.** En ningún caso se permitirá el traslado o traslado de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

**Artículo 47.** El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, entre las 21 y 23 horas para las zonas con servicio nocturno y entre las 21 y 5 horas de la mañana siguiente en los diurnos, pudiendo hacerse una hora antes, en las zonas de recogida nocturna, el resto de meses.

**Artículo 48.** Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación.

**Artículo 49.** La presentación de los contenedores individuales para su vaciado, deberá hacerse siempre en vía pública y al paso de los vehículos de recogida.

**Artículo 50.** La retirada de los contenedores individuales de la vía pública deberá hacerse antes de las 8 horas, 30 minutos, en las zonas de recogida nocturna y, en un plazo máximo de 20 minutos después de su vaciado, en el caso de recogida diurna, excepto los correspondientes a establecimientos comerciales, que lo podrán hacer en el momento de su apertura y en todo caso antes de las 10 de la mañana.

**Artículo 51.** Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades diarias superiores a 25 Kgs. podrán ser autorizadas previa licencia a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de transformación o eliminación, o bien solicitar su retirada al servicio municipal o empresa concesionaria, debiendo en este caso abonar la tasa correspondiente.

### Capítulo III Residuos industriales

**Artículo 52.** Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no puedan ser asimilables a los domésticos. Igualmente podrán considerarse como industriales, los residuos domiciliarios cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, así se determine por los servicios municipales.

**Artículo 53.** Se consideran residuos industriales especiales, aquellos industriales que no puedan ser clasificados como inertes o contengan sustancias y/o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

**Artículo 54.** Quedan excluidos del alcance de la presente Ordenanza los residuos radiactivos, los cuales se regirán por su normativa específica.

**Artículo 55.** El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre, mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasionen, e independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

El libramiento y carga de los residuos, se realizará en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

**Artículo 56.** La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, o si éste no existiera, directamente por los particulares, en cuyo caso deberán obtener la autorización municipal correspondiente, indicando en la solicitud para su obtención, cantidades y características de los residuos, medios para el transporte y lugar y forma del tratamiento.

**Artículo 57.** La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal.

**Artículo 58.** Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Capítulo IV  
Residuos especiales

Sección 1.<sup>a</sup>  
Tierras y escombros

**Artículo 59.** Conforme a lo indicado en los artículos 11 y 25 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros o materiales similares procedentes de cualquier clase de obras, en cantidad superior a 0,3 m<sup>3</sup>.

**Artículo 60.** Los escombros cuyo volumen sea superior al indicado en el artículo anterior, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en los siguientes artículos del presente título.

**Artículo 61.** Para su almacenamiento en vía pública, los escombros o materiales provenientes de o utilizados en las construcciones u obras se deberán utilizar contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de la oportuna licencia municipal la cual fijará los requisitos generales y particulares para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia, los contenedores situados en el interior acotado en zona de obras.

—Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia indicada anteriormente y para el solo uso de escombros o similares.

—Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del industrial transportista y número de identificación del contenedor, facilitados ambos por los servicios municipales y el indicativo del pago de la licencia municipal.

**Artículo 62.** Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo en tanto sean retirados, permanecer tapados.

A estos efectos, se considerará lleno un contenedor cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

**Artículo 63.** Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos:

—Al expirar el término de la concesión de la licencia.

—En los momentos que fije la licencia, o a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

**Artículo 64.** Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, manipulándose de modo que su contenido no se vierta o sea esparcido por el viento, cuidando el titular de la licencia, que una vez retirado éste, el lugar ocupado por el contenedor quede en perfectas condiciones de limpieza, recayendo esta obligación sobre el transportista en caso de que la suciedad se deba a las operaciones de carga y transporte.

**Artículo 65.** En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en depósito y podrá ser retirado previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, así como la licencia si careciera de ella y multa que corresponda.

**Artículo 66.** A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en el término municipal de La Unión, deberán inscribirse en el Registro establecido a tal efecto en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual deberá estar autorizado.

Asimismo, los industriales transportistas anteriormente mencionados están obligados a inscribir sus contenedores para obras a fin de obtener para cada uno de ellos el número de identificación correspondientes.

Sección 2.<sup>a</sup>  
Muebles y enseres

**Artículo 67.** Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos, lo solicitarán al Servicio Municipal competente; donde se les indicará la forma y lugar para realizarlo.

Sección 3.<sup>a</sup>  
Vehículos abandonados

**Artículo 68.** Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Normativa de Seguridad Vial, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

**Artículo 69.** A efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

**Artículo 70.** 1.—Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en las Normas de Procedimiento Administrativo.

2.—En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación, conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.—Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

**Artículo 71.** En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

**Artículo 72.** Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

**Artículo 73.** Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

##### *Animales muertos*

**Artículo 74.** Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno. Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal de recogida competente, quien les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación, no siendo aplicable esta medida en el caso de explotaciones ganaderas o estabulaciones deportivas.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso, a los propietarios de los mismos, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

##### *Residuos clínicos*

**Artículo 75.** A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente los residuos sólidos procedentes de hospitales y centros sanitarios, se clasifican en tres grupos:

Grupo I. Residuos asimilables o basuras domésticas.

Grupo II. Residuos sin peligrosidad específica o de peligrosidad media-baja.

Grupo III. Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del Grupo I, se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.

En el Grupo II, se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

El Grupo III, engloba todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presenten fundados riesgos de con-

taminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

**Artículo 76.** La recogida de los residuos del Grupo I, se realizará por el servicio municipal específico y si no existiera éste, por los particulares directamente o por empresas especializadas, recabando en ambos casos la autorización pertinente.

**Artículo 77.** En la presentación y recogida de los residuos de los Grupos II y III, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Los residuos del Grupo II se deberán disponer en el interior de bolsas, homologadas de color negro, con la inscripción «Residuos hospitalarios» y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE-53 147-85.

Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados, adecuados al volumen de los mismos.

—Los residuos del Grupo III deberán disponerse en el interior de recipientes ad-hoc, desechables e incinerables, identificados con etiqueta de residuos peligrosos y con homologación según DINV-30379.

La recogida de ambos residuos se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos, la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se exprese, la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de los residuos.

Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión. Será obligación suya:

La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.—La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.—Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

#### Sección 6.<sup>a</sup>

##### *Otros residuos*

**Artículo 79.** Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente o aquellos que procediendo de actividades comerciales y otros, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Los poseedores de estos residuos, lo pondrán en conocimiento del servicio municipal, quien les indicará la forma de recogida y lugar de eliminación.

## Capítulo V Tratamiento

**Artículo 80.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

**Artículo 81.** Las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos tendrán la clasificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, requerirán licencia municipal y se atenderán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones complementarias.

**Artículo 82.** Las instalaciones para tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios o similares, son de exclusiva competencia municipal, quién las explotará mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

**Artículo 83.** El tratamiento de los residuos industriales y especiales se realizará en instalaciones específicas adecuadas a las características de los mismos y de forma que aseguren su destrucción o inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal o debidas a la iniciativa privada, debiendo en este caso, obtener las autorizaciones pertinentes, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 84.** En cualquier caso y para la obtención de licencia para instalación de un vertedero, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 85.** El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieren hacerlo.

**Artículo 86.** Quienes produzcan o posean residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento en lo referente a su tratamiento y eliminación, cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos, así como facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

**Artículo 87.** Toda planta de tratamiento que no cumpla con lo establecido anteriormente será considerada clandestina e inmediatamente clausurada sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma proceder a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento con cargo a aquél.

Queda prohibido depositar residuos en zonas que carezcan de licencia municipal. El responsable del incumplimiento será quien realice el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

**Artículo 88.** Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

## Capítulo VI Situaciones de emergencia

**Artículo 89.** En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal presentación de los servicios afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

## TÍTULO IV Régimen jurídico y disciplinario

### Capítulo I Normas generales

**Artículo 90.** La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.

Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativas aplicable, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que entregarán copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 91.** Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención a estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias:

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudieran incurrir cuanto actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

**Artículo 92.** 1.—Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este título, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2.—Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

## Capítulo II Infracciones

**Artículo 93.** 1.—Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.—Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

**Artículo 94.** 1.—Se considerarán infracciones leves:

—Arrojar o no evitar derrames o voladuras de desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en la misma, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos, o la falta de limpieza en la vía pública, así como la no colocación de los elementos de contención requeridos.

—La falta de limpieza de las calles particulares y otros espacios libres del mismo carácter.

—No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

—Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

—Dejar sin limpiar diariamente al finalizar la jornada, la zona de la vía pública afectada por una obra.

—Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

—En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

—No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

2.—Se considerarán infracciones graves:

—La reincidencia en infracciones leves.

—Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

—Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

—No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.

—Colocar carteles o realizar inscripciones o pintadas en lugares no permitidos.

—No utilizar los recipientes normalizados en la presentación de los residuos domiciliarios para su recogida.

—Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

—Abandonar enseres en la vía o espacios públicos.

—Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

—No depositar la fianza o aval bancario que fuese exigido por la celebración de un acto público.

—No disponer del preceptivo cuarto para residuos tanto en viviendas como en actividades comerciales, industriales o sanitarias.

—Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

—Realizar la presentación de cantidades de residuos superiores a 25 Kgs., sin la debida autorización.

—No librar los residuos industriales en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

—No realizar la presentación seleccionada de residuos clínicos conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

—Abandonar tierras o escombros en lugares distintos de los específicamente señalados para ello.

3.—Se considerarán infracciones muy graves:

—Reincidencia en faltas graves.

—Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

—Dedicarse al transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal.

—Carecer del libro de registro de residuos industriales así como el vertido incontrolado de éstos.

—No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados «otros residuos».

—No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen cantidad y características de los residuos que pue-

dan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

### Capítulo III Sanciones

**Artículo 95.** Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Corresponde al Ilmo. señor Alcalde o por su delegación al Concejal encargado de la materia, la imposición de las sanciones que procedan.

**Artículo 96.** La cuantía de las sanciones a imponer estará en función del tipo de infracción y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 15.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 15.001 a 25.000 pesetas.

Estas sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

**Artículo 97.** 1.—Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

2.—Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores a la iniciación del expediente sancionador.

### Disposiciones finales

1.—Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

2.—La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La Unión, 4 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 10028

### ALCANTARILLA

#### EDICTO

#### Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la U.A. 2C.4.II «Avenida de Murcia»

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de julio de 1992, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización de la U.A. 2c.4.II «Avenida de Murcia».

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la presente publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo.

Contra la resolución de dicho recurso, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Alcantarilla, 18 de agosto de 1992.—El Alcalde.

Número 10072

### BULLAS

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de julio de 1992, la urbanización del polígono de actuación P.A.-21 de Bullas, se expone al público por plazo de quince días que se contará a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente, con todos los documentos que lo integran, se encuentra a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal.

Bullas, 30 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 10068

### CARTAGENA

#### EDICTO

Por haber solicitado doña Francisca Lurqui García, licencia para instalación café-bar (expediente número 321/88), en Plaza Juan Martínez Simón, El Beal, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 9 de julio de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 10016

**SAN PEDRO DEL PINATAR****E D I C T O**

Visto el expediente que se tramita para la provisión en propiedad mediante oposición libre de tres plazas de Guardia de la Policía Local, finalizado el plazo de admisión de solicitudes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 19 del Reglamento de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por el Real Decreto 2.223/84, procede declarar los admitidos y excluidos a dicha oposición y en su consecuencia, vengo en disponer:

1.— Declarar admitidos a los siguientes concursantes para cubrir la plaza indicada:

- 1.º Abellán Alcázar, Montserrat.
- 2.º Aguilar Navarro, Miguel Ángel.
- 3.º Aguilera Ramos, José Antonio.
- 4.º Albaladejo Jiménez, José Antonio.
- 5.º Arroyo Jerez, José.
- 6.º Barco Ayuso, Enrique.
- 7.º Belmonte Corbalán, Manuel.
- 8.º Cano García, Jorge.
- 9.º Cantos Lario, Juan Jesús.
- 10.º Carmona Real, Pascual.
- 11.º Cascales González, Ignacio.
- 12.º Cascales Rosique, Tomás.
- 13.º Contreras Gómez, Jesús María.
- 14.º De Castro García, Pedro María.
- 15.º Déquer Martínez, Eduardo.
- 16.º Egea Navas, Andrés.
- 17.º Fernández Sánchez, Jesús.
- 18.º Florenciano Navarro, Antonio Manuel.
- 19.º Fornet Zaragoza, Ana María.
- 20.º García Baeza, Antonio.
- 21.º García Cifuentes, María del Carmen.
- 22.º García García, Antonio José.
- 23.º García Izquierdo, José Tomás.
- 24.º Gómez Cánovas, Andrés Martín.
- 25.º Gómez Vázquez, Pascual Manuel.
- 26.º González Jiménez, Ricardo.
- 27.º González Lorca, Tomás.
- 28.º Hernández Martínez, Ana José.
- 29.º Hernández Robles, Josefa.
- 30.º Imbernón Bartolomé, Ambrosio.
- 31.º Jiménez Saura, José Manuel.
- 32.º López Esparza, Ángel Luis.
- 33.º López Sánchez, Mariano.
- 34.º Martínez Franco, José Vicente.
- 35.º Martínez Mercader, Isidoro.
- 36.º Martínez Pacheco, José Antonio.

- 37.º Milla Milla, Pablo.
- 38.º Millán Ruiz, Domingo.
- 39.º Moreno Franco, Fulgencio.
- 40.º Navarro Franco, Francisco.
- 41.º Ortiz Rocamora, Mauricio.
- 42.º Pallarés Morenilla, Juan Miguel.
- 43.º Pardo Alarcón, José Manuel.
- 44.º Paredes Aguilera, Antonio Miguel.
- 45.º Pascual Martínez de Viergol, Concepción.
- 46.º Pérez Moreno, Juan Carlos.
- 47.º Ramos Rincón, Alonso Manuel.
- 48.º Rebollo Cutillas, Francisco.
- 49.º Riquelme García, Francisco Javier.
- 50.º Riquelme Muñoz, José Antolín.
- 51.º Ruiz López, Juan.
- 52.º Sánchez Flores, Juan Manuel.
- 53.º Sánchez Flores, María Araceli.
- 54.º Sánchez García, José.
- 55.º Sánchez Hernández, José.
- 56.º Serrano Jiménez, Antonio.
- 57.º Soler Hernández, Alejandro.
- 58.º Tárraga Martínez, Ángel.
- 59.º Vera Sánchez, Pedro Alfonso.
- 60.º Vera Serrano, Diego.
- 61.º Vicente Hernández, Juan Carlos.
- 62.º Vicente Nicolás, Diego.
- 63.º Vizcaíno Jiménez, José Damián.
- 64.º Zapata Ortega, Juan.

2.— Declarar excluidos de la lista de aspirantes a los siguientes concursantes, por los motivos que para cada uno se indican: Ninguno.

3.— Designar el Tribunal que ha de juzgar esta oposición que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Don Pedro José Pérez Ruiz, Alcalde-Presidente.

Suplente: Don José Manuel Ferrer Cánovas.

Secretario:

Don Francisco Velasco Navarro.  
Suplente: Don José Fernando Lorenzo García.

Vocales:

— Don Antonio Navarro Casanova y don Francisco J. Zamora Zaragoza, titular y suplente respectivamente, en representación de la Consejería de Administración Pública e Interior.

— Don Vicente Ricardo Estévez Vargas y don José Quirantes Alonso, titular y suplente respectivamente, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

— Don Salvador Álvarez Henarejos y don José Luis Sorli Domingo, titular y suplente respectivamente, en representación de los funcionarios de carrera.

— Don Antonio Rubio Roca, como Jefe de la Policía Local.

— Don Emilio Sáez Pérez, en representación del sindicato más representativo en el ámbito de actividad dentro del término municipal.

— Don José Antonio Pérez Ballester, como Concejal Delegado de Personal.

4.— Fijar el comienzo de los ejercicios para el día 19 de octubre de 1992, a las 9'00 horas en el Polideportivo Municipal.

5.— Para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, efectuado el oportuno sorteo, se realizarán individualmente comenzando por el número 15, Eduardo Déquer Martínez.

6.— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y demás disposiciones adoptadas, concediéndose plazo de quince días para posibles reclamaciones y de no formularse ninguna, se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 3 de septiembre de 1992.—El Alcalde, José Pérez Ruiz.

Número 10020

**CARTAGENA****E D I C T O**

Por haber solicitado doña María Carmen Hernández Pagán, licencia para instalación de café bar (exp. 436/91), en calle Abrevadero, número 16, carretera La Unión, kilómetro 4,4, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 14 de mayo de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

## V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10415

### MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Resolución de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de terrenos afectados por las obras del «Proyecto 11/90 de Ampliación del Abastecimiento a Ceutí (MU/Archena).

Aprobado por la Superioridad, con fecha 21 de mayo de 1991, el Proyecto de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 16 de octubre de 1992 a las 11'00 horas, tendrá lugar el levantamiento del Acta Previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan. (Lugar de reunión: Ayuntamiento de Archena, Secretaría).

#### Término municipal de Archena

**Número de finca; Propietario; Residencia; Ocupación definitiva y clase de terreno; Ocupación temporal y clase de terreno; Paraje.**

— 1 y 5; Don Pascual Pay Martínez; Carretera de Ceutí, sin número, Las Arboledas (Murcia); 0,0863 hectáreas en blanco, camino particular de fincas; 0,1438 hectáreas riego huerta plantado de frutales; Cabezo Bu o Agudo.

— 2; Don Serafin Campuzano Vera; «Carpintería», Archena; 0,0863 hectáreas en blanco, camino particular de fincas; 0,1438 hectáreas riego huerta plantado de frutales; Cabezo Bu o Agudo.

— 3; Don José Pay Martínez; «El Hurtado», Archena; 0,0863 hectáreas en blanco, camino particular de fincas;

0,1438 hectáreas riego huerta plantado de frutales; Cabezo Bu o Agudo.

— 4; Don Juan González Lorca; Calle Armada Invencible, Archena; 0,0863 hectáreas en blanco, camino particular de fincas; 0,1438 hectáreas riego huerta plantado de frutales; Cabezo Bu o Agudo.

A dicho acto deberán asistir los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo los interesados podrán acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 18 de septiembre de 1992.—El Director.

Número 10410

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA

#### CONVOCATORIA

#### Junta General para renovación de cargos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Lorca, se convoca Junta General para efectuar la renovación de cargos que terminan su actuación en 31 de diciembre de 1992.

Lugar: Aula de Cultura de Caja-Murcia, sita en calle Pío XII.

Día: 25 de octubre de 1992, domingo.

Hora: 10 horas en 1ª y 11 horas en 2ª convocatoria.

#### Orden del día

1.º— Elección de Presidente de la Comunidad y de su Junta de Gobierno.

2.º— Elección de Vicepresidente de la Comunidad y de su J. Gobierno.

3.º— Elección de Presidente del Jurado de Riegos.

4.º— Elección de un vocal-suplente del Jurado de Riegos.

5.º— Elección de los vocales de la Junta de Gobierno, que por llevar cuatro años cesan el 31 de diciembre de 1992.

6.º— Informe de la Comisión de estudio de pozos-sondeo.

Nota: De conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ordenanza de esta Comunidad de Regantes, tienen derecho de asistencia con voz y voto todos los partícipes que estén inscritos en el Censo de Riegos de la Comunidad de Regantes de Lorca y presentando a la entrada al local el Documento Nacional de Identidad.

Lorca, 19 de septiembre de 1992.—El Presidente en funciones, Antonio Díaz Millán.

Número 10262

### COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE MURCIA

#### EDICTO

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de esta Región de Murcia, hace público que a instancia de don Antonio Morell Díaz, y por haber cesado en este Colegio como Agente de la Propiedad, se tramita expediente para liberar a dicho señor de la fianza que tiene constituida para garantizar su gestión.

Para el supuesto de que alguien hubiera de formular cualquier reclamación contra dicha fianza, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente.

Murcia, mc., 5 de agosto de 1992.—El Vicepresidente, P.A.